

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N°021/2025**

**ANTOFAGASTA, 15 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.518, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°574 Exenta, De 2012; en la Resolución Exenta N°2.422 de 2024, de la Superintendencia, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones De Calificación Ambiental para el Año 2025; en la Resolución Exenta N°2.207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; en el Decreto N°70/2022, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/55/2025, de 15 de abril de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la Oficina Regional de Antofagasta; la Resolución Exenta N°349, de 2023, de la SMA fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N°549 exenta de 2020 y en la Resolución N°8 de 2025, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente está llevando a cabo un procedimiento de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable (UF) **“Prolongación Emisario Submarino de Mejillones”**; proyecto ubicado en la comuna de Mejillones, cuyo titular es **Aguas de Antofagasta S.A.**; RUT 76.418.976-0;

2º Que, a través de la Acta de Inspección Ambiental de fecha 09 de mayo de 2025 el SEREMI de Salud (en adelante “SMA”) requirió información al titular de la Unidad Fiscalizable, otorgándose para su entrega un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su notificación;

3º Que, don Mario Corvalan Neira; RUT 10.621.674-6, a través de la carta GPI 0048/2025 ingresada de manera electrónica por medio de la Oficina de Partes de la SMA Antofagasta con fecha 13 de mayo de 2025, solicitó dentro del plazo original, la ampliación del plazo otorgado fundamentando la necesidad de contar con un plazo superior a fin de poder dar un respuesta suficiente y completa;

4º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha Ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;



5° Que, a través de la Resolución Exenta N°349, de 2023, se establecieron los días y horarios para la recepción de correspondencia tanto en las dependencias y por medio correo electrónico de la Oficina de Partes de la SMA, fijándose que, el archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficina.antofagasta@sma.gob.cl](mailto:oficina.antofagasta@sma.gob.cl). Por su parte, que en el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia a la presentación;

6° Que, en atención a lo solicitado por **Aguas de Antofagasta S.A.**, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de **3 (tres) días hábiles**, contados desde la fecha de vencimiento del plazo original.

**SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE**, en virtud del artículo 22 de la Ley N°19.880, la personería de don Mario Corvalán Neira, para actuar en representación de **Aguas de Antofagasta S.A.**, en el presente procedimiento administrativo.

**TERCERO. TÉNGASE PRESENTE**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**CUARTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG**  
**JEFA OFICINA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JDK/art  
Distribución:

Mario Corvalán Neira; Gerente de Estrategia Corporativa; [MCORVALAN@aguasantofagasta.cl](mailto:MCORVALAN@aguasantofagasta.cl)

C.C.:

- Oficina de Partes Superintendencia del Medio Ambiente Antofagasta (DFZ-2025-1157-II-RCA).
- [medioambiente@aguasantofagasta.cl](mailto:medioambiente@aguasantofagasta.cl)

